

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 313

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUES M.P.F., U.C.R., P.J., R. Y M. -M.P.F.- PROY. DE RESOL.
CREANDO LA COMISIÓN INVESTIGADORA LEGISLATIVA CON EL FIN DE EXA-
MINAR LO ACTUADO POR LA EMPRESA HI.FU.S.A., LOS FUNCIONARIOS DEL
P.E.P., SUS DIRECTORES Y PERSONAL.

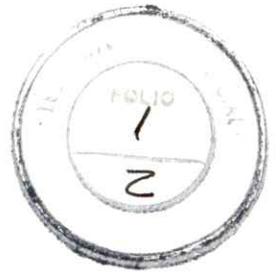
Entró en la Sesión

SESION ESPECIAL 11/06/97

Girado a la Comisión
Nº:

RESOL. 133/97

Orden del día Nº:



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CRÉASE la Comisión Investigadora Legislativa con el fin de examinar: lo actuado por la empresa HIFUSA; los funcionarios del P.E.P con injerencia en la misma y sus directorios y personal desde la fecha de creación hasta el presente.

ARTICULO 2°.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como así mismo recabar toda la información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar, ante las autoridades judiciales competentes, cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

ARTICULO 3°.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los Legisladores en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara. *Scialto, Lindl, Busto, Figueroa y Pacheco*

ARTICULO 4°.- En la primera reunión de Comisión, ésta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario y aprobará las normas internas para su funcionamiento. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

ARTICULO 5°.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

ARTICULO 6°.- Los colaboradores Legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

ARTICULO 7°.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión ~~por el voto de la mayoría de sus integrantes~~ tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos Constitucionales que establecen las normativas vigentes.

A Partis del Minuco

Manuel Pacheco

[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



ARTICULO 8º.- La Comisión se expedirá en el término de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha.

ARTICULO 9º.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tome conocimiento.

ARTICULO 10º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


Dr. RUBÉN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA


JUAN S. PERLA AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


LEGISLADOR PROVINCIAL
JORGE BUSTOS
Vice Presidente Bloque U.C.R.


LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


Rubén Darío Sciutto